

Juzgados Municipales

Manresa (Barcelona).
 Mérida (Badajoz).
 Montilla (Córdoba).
 Murcia número 1.
 Palma de Mallorca número 2.
 Riveira (La Coruña).
 Santiago de Compostela (La Coruña).
 Tortosa número 2.
 Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
 Villena (Alicante).

Juzgados Comarcales

Adeje (Tenerife).
 Amurrio (Alava).
 Algemesi (Valencia).
 Atienza (Guadalajara).
 Bañeza, La (León).
 Castrojeriz (Burgos).
 Constantina (Sevilla).
 Daroca (Zaragoza).
 Estepona (Málaga).
 Gibralfón (Huelva).
 Granadilla de Abona (Tenerife).
 Hinojosa del Duque (Córdoba).
 Manzanares (Ciudad Real).
 Montoro (Córdoba).
 Mula (Murcia).
 Muros (La Coruña).
 Nava del Rey (Valladolid).
 Piedrabuena (Ciudad Real).
 Purchena (Almería).
 Sahagún (León).
 Sort (Lérida).
 Tarifa (Cádiz).
 Vélez-Rubio (Almería).
 Villamartín (Cádiz).
 Ugíjar (Granada).

Juzgados de Paz

Alicantarilla (Murcia).
 Alhaurín de la Torre (Málaga).
 Almodóvar del Río (Córdoba).
 Almuñécar (Granada).
 Ardales (Málaga).
 Bullas (Murcia).
 Camargo (Santander).
 Cañete la Real (Málaga).
 Cortegana (Huelva).
 Casares (Málaga).
 Cuevas de San Marcos (Málaga).
 Erandio (Vizcaya).
 Fuente el Fresno (Ciudad Real).
 Guillena (Sevilla).
 Los Corrales de Buelma (Santander).
 Los Santos de Maimona (Badajoz).
 Llanera (Oviedo).
 Manlleu (Barcelona).
 Mugia (La Coruña).
 Nerva (Huelva).
 Níjar (Almería).
 Padul (Granada).
 Pastoriza (Lugo).
 Pola de Gordón (León).
 Pollensa (Baleares).
 Porzuna (Ciudad Real).
 San Carlos de la Rápita (Tarragona).
 San Pedro del Pinatar (Murcia).
 Saucejo, El (Sevilla).
 Zalamea la Real (Huelva).
 Zarza de Alange (Badajoz).

Los Agentes que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus instancias directamente al Ministerio, las cuales deberán tener entrada en el Registro General dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», expresando en las mismas las vacantes a que aspiren, numeradas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan. Los funcionarios destinados en Canarias, Baleares o Marruecos podrán cursar sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de remitir las instancias en el primer correo.

Las plazas se adjudicarán a los solicitantes de mayor antigüedad de servicios efectivos en el Cuerpo, y los que obtuvieren nuevo destino en este concurso no podrán participar en ningún otro hasta que no transcurra un año desde la fecha en que tomen posesión del mismo.

Madrid, 8 de mayo de 1963.—El Director general, Vicente González.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Auxiliares de Prisiones.

En uso de las facultades que me confiere el apartado decimo-séptimo de la Orden de este Departamento de 20 de febrero próximo pasado, por la que se convoca oposición para cubrir 20 plazas de Auxiliares Penitenciarios de tercera clase, del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, correspondientes a la Sección masculina y cinco de la misma categoría y clase de la Sección femenina, más las que se produzcan al final de los ejercicios,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgarla esté constituido, bajo mi presidencia, por los Vocales siguientes: Reverendo padre Francisco Peiró Peiró, Capellán Mayor de Prisiones; don Alberto Fraile Amelivia, Inspector Central de Prisiones; don Amador Moro Rodríguez, Secretario de la Escuela de Estudios Penitenciarios, y don José María Abril Martín, Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección General, quien asumirá las funciones de Secretario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

RESOLUCION del Tribunal Tutelar de Menores de Guipúzcoa por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo.

Existiendo en el Presupuesto de Gastos vigente de este Tribunal la dotación correspondiente a una plaza vacante de Auxiliar administrativo, dentro de la plantilla autorizada por la Superioridad, con el sueldo anual de 11.400 pesetas y dos pagas extraordinarias, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo Superior de Protección de Menores por circular de 17 de diciembre de 1956 y Reglamento General de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957, se convoca para su provisión concurso-oposición con arreglo a las siguientes bases y programas:

Primera.—Podrán concurrir al presente concurso-oposición las personas de ambos sexos que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español, mayor de dieciocho años y menor de treinta, referidos al último día del plazo de presentación de instancia. No obstante, aquellas personas que presten servicios y colaboren gratuitamente en el Tribunal con anterioridad a cumplir los treinta años de edad podrán concurrir al presente concurso-oposición, aunque excedan de dicha edad.
- Observar buena conducta y moralidad, ser adicto al Movimiento Nacional y carecer de antecedentes penales. Además, las mujeres, tener cumplido el Servicio Social obligatorio.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad legal ni de hecho.

Segunda.—Las solicitudes para poder tomar parte en el concurso-oposición serán presentadas en la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores de Guipúzcoa, paseo del Arbol de Guernica, 12, cualquier día laborable dentro de las horas de oficina, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Tercera.—Dentro de los diez días siguiente al plazo de presentación de instancias se cursarán, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

Cuarta.—Una vez publicada la mencionada lista de aspirantes, se constituirá el Tribunal que ha de resolver el concurso-oposición, el cual estará presidido por un Vocal del Consejo Superior de Protección de Menores designado al efecto por dicho Organismo, actuando de Vocales el Presidente del Tribunal Tutelar de Menores o persona en quien delegue y el

Secretario del mismo Tribunal, que actuará de Secretario del concurso-oposición.

La composición del Tribunal, así como la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Guipúzcoa, por lo menos con quince días de antelación a la fecha en que deba celebrarse.

La fecha que se señale para la celebración del primer ejercicio no podrá ser anterior al transcurso del término de tres meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria del presente concurso-oposición, ni posterior al año de dicha convocatoria.

Quinta.—El presente concurso-oposición constará de tres ejercicios:

El primero, dividido en dos partes, consistirá en un ejercicio de dictado a máquina de diez minutos de duración, y la segunda parte en copiar a máquina por un plazo de quince minutos. Ambos ejercicios se realizarán con un mínimo de 150 pulsaciones por minuto.

El segundo ejercicio será teórico, y consistirá en desarrollar oralmente y en un plazo de media hora dos temas, sacados a la suerte, del programa que se publica al final de la presente convocatoria.

El tercer ejercicio, de carácter práctico y por escrito, consistirá en la resolución de un supuesto de contabilidad, aritmética o cálculo elemental y en un ejercicio escrito de redacción relacionado con la tramitación de asuntos en los Tribunales Tutelares de Menores, todo ello en el tiempo máximo de una hora.

Voluntariamente podrán solicitar los aspirantes ser examinados de taquigrafía, y en tal caso el ejercicio consistirá en un dictado de diez minutos y su traducción y paso a máquina en veinticinco minutos.

El primer ejercicio se calificará apreciándose la rapidez, limpieza, esmero y faltas en el trabajo realizado, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal un máximo de diez puntos. La puntuación media que resulte de dividir la suma de puntos asignada por todos los miembros del Tribunal por el número de éstos será la puntuación definitiva de este ejercicio, quedando eliminados los que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El ejercicio teórico se calificará pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal cinco puntos por cada tema desarrollado, determinándose la puntuación media por el sistema indicado anteriormente y quedando eliminados los opositores que no alcancen cinco puntos.

El ejercicio tercero se calificará en la misma forma indicada en el primero, así como, en su caso, el de taquigrafía.

Sexta.—Una vez comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Séptima.—Dentro de los tres días siguientes a la terminación del último ejercicio se reunirá el Tribunal para deliberar sobre el orden de prolación en que hayan quedado los ejercicios y, en su consecuencia, designará el opositor elegido, enviando la propuesta al ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento para la ejecución de la Ley de dichos Tribunales Tutelares aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948.

Octava.—El opositor propuesto por el Tribunal aportará dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, y si dentro del expresado plazo, salvo caso de fuerza mayor, no presentase su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en los datos de su instancia.

Novena.—El plazo para tomar posesión será de treinta días, a contar desde la publicación o notificación del nombramiento al interesado, entendiéndose que renuncia al empleo en el supuesto de que no lo verificase dentro del expresado plazo, salvo estimación en contrario del Tribunal Tutelar de Menores por causas extraordinarias.

Décima.—En lo no previsto en las presentes bases se aplicará lo dispuesto por el Reglamento General de Oposiciones y Concursos para Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957 y los señores opositores podrán utilizar, en su caso, los recursos que se enumeran en dicha disposición, con sujeción a los términos y plazos en la misma establecidos.

San Sebastián, 21 de marzo de 1963.—El Presidente, José María Logendio.

PROGRAMA

Parte general

- Tema 1.º Idea del Derecho.—Concepto.—Clases.—Fuentes.
 Tema 2.º Derecho administrativo.—Concepto.—La Administración y sus fines y medios.—Potestades de la Administración.—Régimen de los Organismos autónomos.
 Tema 3.º Los funcionarios públicos.—Concepto y clases.—Derechos y deberes.—Responsabilidad: clases.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
 Tema 4.º La Administración central: Jefe del Estado y sus Ministros.—Organización ministerial española.—Consideración especial del Ministro de Justicia.
 Tema 5.º Organización judicial española.
 Tema 6.º La Administración provincial en España: Organización actual.—La Administración municipal en España.—La Beneficencia en la legislación provincial y local.
 Tema 7.º La Iglesia Católica.—Organización.—La Iglesia y la beneficencia.—Relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado español.
 Tema 8.º Concepto del Derecho civil.—Idea del Código Civil español.—Personalidad, capacidad y representación.
 Tema 9.º Matrimonio canónico y matrimonio civil.—Divorcio, separación y disolución del matrimonio.—Alimentos.—Derechos y deberes de los cónyuges.
 Tema 10. Filiación legítima.—Filiación ilegítima.—Legitimación y reconocimiento.—Derechos y deberes de los hijos.
 Tema 11. La patria potestad.—Derechos y deberes de los padres y los hijos.—Suspensión de la patria potestad.—Adopción.—La adopción de acogidos en establecimientos benéficos.—Tutela.
 Tema 12. Idea general del Derecho penal.—La menor edad penal.—Delitos y faltas contra menores.—Abandono de familia.

Parte especial

- Tema 1.º La Obra de Protección de Menores: El Consejo Superior y las Juntas de Protección de Menores.
 Tema 2.º Funcionarios de la Obra: Normas orgánicas.—Consideración especial de los funcionarios de los Tribunales Tutelares de Menores.—La Mutualidad.
 Tema 3.º Antecedentes históricos de los Tribunales Tutelares de Menores.—Idea de su legislación vigente.
 Tema 4.º Organización y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Menores.—Su competencia.—Constitución.
 Tema 5.º El Tribunal de Apelación.—Organización y competencia.—La Unión Nacional de Tribunales Tutelares de Menores.—Organización y fines.
 Tema 6.º Servicios económicos y estadísticos de los Tribunales Tutelares de Menores.
 Tema 7.º Instituciones auxiliares de los Tribunales Tutelares de Menores.—Inspección de los Tribunales y sus Instituciones.
 Tema 8.º Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Disposiciones generales.
 Tema 9.º Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Del orden de proceder en la Facultad Reformadora.
 Tema 10. Procedimiento en los Tribunales Tutelares de Menores.—Del orden de proceder en la Facultad Protectora y en la de Enjuiciamiento de mayores.
 Tema 11.—Ejecución de los acuerdos dictados por los Tribunales de Menores.

RESOLUCION del Tribunal Tutelar de Menores de Guipúzcoa por la que se anuncia concurso-oposición a una plaza de Delegado Técnico Profesional de Libertad Vigilada.

Vacante una plaza de Delegado Técnico Profesional de Libertad Vigilada, dotada en presupuesto con el haber anual de 12.000 pesetas, en virtud de acuerdo de este Tribunal y previa autorización del Consejo Superior de Protección de Menores, de acuerdo con las normas establecidas por dicho Organismo Superior y lo dispuesto por el Decreto de 10 de mayo de 1957 sobre régimen general de oposiciones y concurso de funcionarios públicos, se convoca concurso-oposición para la provisión de la expresada plaza, con arreglo a las siguientes bases y programa:

- 1.ª Condiciones.—Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta, contados al último día de plazo de presentación de instancias; acreditar una conducta intachable, moral sólida y formación religiosa; educación social; no padecer enfermedad que impida el ejercicio de sus funciones; adhesión a